



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

## **RESOLUCIÓN NÚMERO**

**(3247)**

**03 NOVIEMBRE 2021**

“Por la cual se asignan cuatro (4) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el proyecto Urbanización María Fernanda del municipio El Molino en el departamento de La Guajira”

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*”

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, “*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*”, cuyo objeto es “*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*”.

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar

“Por la cual se asignan cuatro (4) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el proyecto Urbanización María Fernanda del municipio El Molino en el departamento de La Guajira”

de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Consorcio Alianza - Colpatria el contrato de fiducia mercantil No. 325 de 2015, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso– Programa De Vivienda Gratuita II, por medio del cual se realizará la administración de los Recursos que transfiera el Fideicomitente o que se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen, subroguen o reglamenten, conforme a las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, a través de los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que mediante Resolución No. 1451 de octubre 10 de 2019, Fonvivienda fijó como fecha de apertura el 16 de octubre de 2019, para la convocatoria de postulación de hogares, para dieciséis (16) proyectos, entre los cuales se encuentra el denominado Urbanización María Fernanda del municipio el Molino en el departamento de La Guajira.

Que mediante Resolución No. 1613 de noviembre 06 de 2019, Fonvivienda fijó como fecha de cierre el 08 de noviembre de 2019, de la convocatoria para la postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie para cinco (5) proyectos, entre los cuales se encuentra el denominado Urbanización María Fernanda del municipio El Molino en el departamento de La Guajira.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Contrato de encargo y gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se realizó la entrega de las postulaciones para el proyecto Urbanización María Fernanda del municipio El Molino en el departamento de La Guajira, mediante Acta Cavis UT – 4177 de 2019 del 03 de diciembre de 2019, cuya captura realizó la Caja de Compensación Familiar Comfaguajira en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda, para tal fin.

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado de los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, mediante correo electrónico del día 3 de febrero de 2020.

Que el citado proceso contó con el respectivo control de calidad realizado para los procesos sistematizados de creación de ambiente, validaciones y cruces, según correo electrónico del día 03 de febrero de 2020, emitido por el ingeniero de sistemas de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda, que lo realizó.

Que en cumplimiento del artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, Fonvivienda hizo entrega a Prosperidad Social del listado de hogares postulantes

**Calle 17 No. 9 – 36 Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 332 34 34

[www.minvivienda.gov.co](http://www.minvivienda.gov.co)

Versión: 6.0

Fecha:17/03/2021

Código: GDC-PL-11

Página 2 de 5

“Por la cual se asignan cuatro (4) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el proyecto Urbanización María Fernanda del municipio El Molino en el departamento de La Guajira”

que cumplen y no cumplen requisitos para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, según comunicación del 10 de marzo de 2020, radicada con el No. 2020EE0018046.

Que Prosperidad Social en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.1.1.2.1.3.1. y 2.1.1.2.1.3.2 del Decreto 1077 de 2015, expidió la Resolución No. 0667 del 31 de marzo de 2020, mediante la cual fija el listado definitivo de hogares beneficiarios seleccionados de forma directa para el proyecto Urbanización María Fernanda del municipio El Molino en el departamento de La Guajira.

Que Fonvivienda haciendo uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.1.2.7. del Decreto 1077 de 2015 se excluyó del proceso de asignación dieciséis (16) hogares mencionados en la Resolución N° 1586 del 5 de agosto de 2020 de acuerdo a la denuncia recibida, por lo tanto, Fonvivienda inició Proceso Administrativo contra ellos de acuerdo al artículo 34 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que posteriormente el ente territorial desistió de la denuncia en contra de los hogares encabezados por OMAIRA DEL ROSARIO ALARZA SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 26877229, CARMEN CECILIA MARQUEZ MONROY, identificada con cédula de ciudadanía No 56095983, MARIA TORIBIA MANJARREZ VIANA, identificada con cédula de ciudadanía No 39088134 y CECILIA COTES JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 40841470, dado que reconocieron que el primero si habita en el municipio El Molino y a los restantes la asignación del subsidio para mejoramiento de vivienda y batería sanitaria no se materializó, dado que los hogares presentaron descargos en ese sentido, por lo cual presentaron la siguiente información:

- Certificado de residencia expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de El Molino – La Guajira.
- Solicitud de aclaración y no exclusión de los cuatro (4) hogares antes mencionados por parte de la Secretaria de Planeación del Municipio de El Molino – La Guajira.

Que por lo anterior, consideramos que se encuentra demostrado que los hogares encabezados por la señora OMAIRA DEL ROSARIO ALARZA SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 26877229 reside en el municipio de El Molino – La Guajira, por lo tanto, se procedió a dar por terminada la actuación dentro del Proceso Administrativo por falsedad en la postulación mediante Resolución de Archivo Nro. 2029 de 03 de agosto de 2021. A los hogares de CARMEN CECILIA MARQUEZ MONROY, identificada con cédula de ciudadanía No 56095983, MARIA TORIBIA MANJARREZ VIANA, identificada con cédula de ciudadanía No 39088134 y CECILIA COTES JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 40841470, se les archivó el Proceso Administrativo por falsedad en la postulación mediante las Resoluciones 2025, 2028 y 2026, todas del 3 de agosto de 2021, y por ende se prueba que los cuatro (4) hogares no incurrieron en las causales de incumplimiento previstas en los artículos 2.1.1.2.1.2.8 y 2.1.1.1.2.2.9 del Decreto 1077 de 2015.

“Por la cual se asignan cuatro (4) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el proyecto Urbanización María Fernanda del municipio El Molino en el departamento de La Guajira”

Que de acuerdo con el contrato de diseño y construcción entre el consorcio Alianza – Colpatria y el Constructor, el valor de las viviendas en el proyecto Urbanización María Fernanda del municipio El Molino en el departamento de La Guajira, es de 67 SMLMV, de la vigencia 2020

Que el valor total de los recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, destinados a la solución de vivienda de hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de doscientos treinta y cinco millones doscientos cincuenta y un mil doscientos cuatro pesos m/cte. (\$235.251.204,00).

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita Fase II del Consorcio Alianza - Colpatria.

Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación de subsidio familiar de vivienda en especie, son beneficiarios, aquellos hogares que se encuentran incluidos en la Resolución No 0667 del 31 de marzo de 2020, expedida por Prosperidad Social que fueron seleccionados de forma directa, y cumplieron con los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2., del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Asignar cuatro (4) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie – SFVE a hogares seleccionados de forma directa, que cumplieron requisitos y se encuentran en la Resolución No. No 0667 del 31 de marzo de 2020, expedida por Prosperidad Social, para el proyecto Urbanización María Fernanda del municipio de El Molino en el departamento de La Guajira, encabezados por las personas que se relacionan a continuación:

**DEPARTAMENTO: LA GUAJIRA**

**MUNICIPIO: EL MOLINO**

**PROYECTO: URBANIZACIÓN MARÍA FERNANDA**

N°	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR
1	26877229	OMAIRA DEL ROSARIO	ALARZA SANCHEZ	\$ 58.812.801,00
2	56095983	CARMEN CECILIA	MARQUEZ MONROY	\$ 58.812.801,00
3	39088134	MARIA TORIBIA	MANJARREZ VIANA	\$ 58.812.801,00

Calle 17 No. 9 – 36 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34

[www.minvivienda.gov.co](http://www.minvivienda.gov.co)

Versión: 6.0

Fecha:17/03/2021

Código: GDC-PL-11

Página 4 de 5

“Por la cual se asignan cuatro (4) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el proyecto Urbanización María Fernanda del municipio El Molino en el departamento de La Guajira”

N°	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR
4	40841470	CECILIA	COTES JIMENEZ	\$ 58.812.801,00
<b>VALOR TOTAL DE LOS SFVE ASIGNADOS</b>				<b>\$ 235.251.204,00</b>

**Artículo 2.** La asignación de las viviendas a los hogares beneficiarios en el citado proyecto, será definido mediante sorteo que realice Fonvivienda, según lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.4.2 del Decreto 1077 de 2015. Sin embargo, Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

**Artículo 3.** La transferencia del derecho de dominio de las viviendas en la Urbanización María Fernanda del municipio de El Molino en el departamento de La Guajira, a los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie relacionados en el artículo primero de la presente resolución, se realizará mediante acto administrativo expedido por la autoridad debidamente facultada para hacerlo de conformidad con lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 1537 de 2012.

**Artículo 4.** Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Urbanización María Fernanda del municipio de El Molino en el departamento de La Guajira, no señalados en el mismo, podrán interponer en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a los que haya lugar contra el presente acto administrativo.

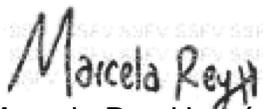
**Artículo 5.** Comunicar la presente asignación a los hogares beneficiarios, a Prosperidad Social y publicar en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

**Artículo 6.** Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita Fase II, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 325 de 2015 suscrito con el Consorcio Alianza - Colpatria.

**Artículo 7.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 03 NOVIEMBRE 2021



Marcela Rey Hernández.  
Directora Ejecutiva de Fonvivienda. (D)

Proyectó: Julio Camargo  
Revisó: Rocío Peña

**Calle 17 No. 9 – 36 Bogotá, Colombia**  
Conmutador (571) 332 34 34  
[www.minvivienda.gov.co](http://www.minvivienda.gov.co)

Versión: 6.0  
Fecha: 17/03/2021  
Código: GDC-PL-11  
Página 5 de 5